

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Noviembre último se dice á esta Intendencia lo siguiente.

»Para que el decreto de la Regencia provisional del Reino de 25 del corriente tenga el debido cumplimiento por parte de este Ministerio de mi cargo, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Las personas ya nombradas para empleos de Hacienda, y las que se nombraren en lo sucesivo, que residan en esta corte, saldrán para su destino á los diez dias de recibir el traslado de su nombramiento, ó la credencial de los Gefes correspondientes. Estos comunicarán á los Intendentes de las provincias las fechas en que las espidieren, y los empleados que reciban traslados de sus nombramientos manifestarán al Intendente de Madrid el dia que se propongan emprender su marcha dentro de los diez, para que lo avisen á las respectivas oficinas superiores.

2.º Todos los empleados de Hacienda en servicio activo que se hallen en esta capital con licencia temporal del Gobierno, de los Intendentes ó Gefes inmediatos, cualquiera que sea la causa que alegaran para obtenerla, se presentarán á servir sus destinos en el término de treinta dias contados desde la fecha; y los que no lo egecutaren se considerarán cesantes desde la misma fecha, y los Intendentes declararán vacantes sus empleos, dando cuenta á las Direcciones ó Contadurías generales.

3.º En los mismos treinta dias de término se presentarán los empleados cesantes de Hacienda en los pueblos sobre cuyas Tesorerías ó Depositarias esten hechas las asignaciones de sus respectivos haberes. Los Gefes de las cabezas de partido avisarán á los Intendentes de haberse verificado la presentacion; y los que no lo hicieron

asi, perderán el derecho á percibir sus haberes, y no podrán ser colocados en el servicio activo del ramo.

4.º En adelante solo se concederán licencias por este Ministerio para salir del punto de la residencia del empleado, cualquiera que sea su clase; quedando suspendidas las facultades que para concederlas dentro de ciertos límites conceden los Reglamentos á las Direcciones y Contadurías generales, á los Intendentes y á cualesquiera otros Gefes.

5.º Se prohíbe á todo empleado activo ó cesante desde Gefe de administracion hasta subalternos de Hacienda, el encaminar directamente á este Ministerio ó á cualquiera Gefe superior solicitud alguna, sea de la clase que fuere, como no se entregue á su inmediato Gefe para que este la pase al superior de la oficina general ó al Intendente de la provincia. Estos Gefes antes de darla curso se enterarán de que el empleado que hace la instancia reside realmente en el punto de su fecha. Todas las solicitudes que sin este requisito se dirijan á este Ministerio, lejos de producir efecto alguno, serán desatendidas é inutilizadas. De órden de la Regencia lo comunico á V. para su inteligencia, y que cuide esmeradamente de su cumplimiento riguroso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1840.—Gamboa.»

Lo que se inserta para que los comprendidos en la regla tercera acrediten el extremo que se previene, sin cuyo requisito no se les podrá acreditar el haber que como cesantes les corresponda. Santander 11 de Diciembre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

La Direccion general de rentas provinciales, con fecha 3 de Marzo último se sirvió comunicar á esta Intendencia la Real orden siguiente:

»El Escmo. Sr. [Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda con fecha 26 de Febrero próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S., é informado por la Contaduría general de Valores en 23 de Agosto y 22 de Octubre último, se ha dignado mandar que desde luego se aumente al valor de los encabezamientos de los pueblos, el de la refaccion que antes gozaba el clero, sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver sobre el modo de resarcirse la Hacienda de los perjuicios que se la han causado con no haberse hecho dicho aumento desde la publicacion de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que por esas oficinas se aumente á los encabezamientos de Rentas provinciales como mas valor la parte que en ellos se rebajaba por la refaccion de los Eclesiásticos que en cada pueblo existian; dando aviso á las Justicias, despues de verificado, para que cuiden de su recaudacion y pago en Tesorería desde 1.º de Enero del presente año; remitiendo V. S. al mismo tiempo á esta Direccion una relacion nominal de los pueblos de esa provincia en cuyos encabezamientos se haya hecho el precitado aumento, espresiva de lo que respectivamente les haya correspondido y su total en toda ella, y en el ínterin aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1840.—José Maria Secades.»

Lo que se inserta á Vds. para su inteligencia, en el concepto que lo que ha correspondido por el aumento de la refaccion que antes gozaba el clero, á esa corporacion es la cantidad que se halla marcada y que se aumentará yá en este actual á los encabezamientos respectivos. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 10º de Diciembre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes é individuos de los ayuntamientos de la provincia.

Contaduría y Administracion de Rentas unidas de la provincia de Santander.

Relacion nominal de los Ayuntamientos del partido de esta capital á quienes se aumentan en sus encabezamientos de Rentas provinciales, las cuotas que se hallan refundidas en ellos, y rebajadas en los mismos por razon de la refaccion de los eclesiásticos, conforme á lo prevenido en Real órden de 26 de Febrero último, debiendo causar efecto desde primero de Enero del corriente año: á saber.

AYUNTAMIENTOS.	Rs. Vn.
Astillero	5
Arnuero	60
Azas	30
Aniebas	10
Arenas	15
Ampuero	25

Argoños	15
Arredondo	15
Bareyo	35
Bárceña de Cicere	75
Idem de Pie de Concha	10
Cabezón de Liébana	60
Castro de id.	75
Camargo	80
Camaleño	45
Comillas	40
Cayón Occidental	40
Carriedo	80
Cudeyo Medio	320
Coto Estrada y Valde San Vicente	60
Corvera	50
Cieza	15
Cartes	10
Cabuerniga	165
Cabezón de la Sal	105
Castañeda	20
Castro-Urdiales	30
Entrambas-aguas	55
Espinama	5
Escalante	30
Guarnizo	5
Guriezo	70
Herrerías	15
Liérganes	55
Lamason	15
San Miguel de Luena	30
Los Corrales	35
Laredo	60
Liendo	25
Lloreda Oriental	5
Meruelo	30
Molledo	30
Marina de Cudeyo	55
Mazcuerras	30
Miera	15
Marquesado de Argueso	50
Miengo	25
Marrón y Udalla	10
Noya	20
Ongayo	40
Oriñón	5
Penagos	20
Polanco	10
Pielagos	85
Peñarrubia	10
Puente Viesgo	25
Pesaguero	45
Pujayo	5
Polaciones	20
Potes	45
Riotuerto	25
Rivamontan al mar	50
Idem al monte	55
Reocin	30
Ruiloba	65
Rionansa	50
Río Valde Iguña	5
Ramales	15
Rasiues	25
Ruesga	40
Santiurde	25
Santa Cruz de Bezana	15

Santillana.....	100
San Roque.....	10
Solorzano.....	20
San Miguel de Reocin.....	5
San Vicente de la Barquera.....	20
San Vicente de Leon y los Llares.....	5
San Felices.....	15
San Pedro del Romeral.....	10
Selaya.....	20
Samano.....	55
Santona.....	15
Seña.....	5
Soba.....	120
Tresviso.....	5
Tezanos.....	10
Torrelavega.....	410
Tudanca.....	15
Voto, Aras, Secadura y Rada.....	70
Vega de Cereceda.....	70
Villacarriedo.....	5
Valdáliga.....	60
Viérnoles.....	10
Vega de Pas.....	40
Villaverde de Trucios.....	15

Santander 3 de Diciembre de 1840.—Ramon Corbera.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal superior por conducto de su señoría el Sr. Decano encargos de Regente Presidente de él, con fecha 30 de Noviembre último la Real orden siguiente.

»Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia digo con esta fecha lo siguiente.—Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente que con su dictámen remitió la Audiencia de Burgos sobre el mejor sistema que convendría adoptar en el nombramiento de los Jueces acompañados cuando se recusa á los de primera instancia se ha servido mandar que por ahora no se haga novedad en la práctica mas comunmente observada de asociarse el Juez recusado con el que haya de igual clase en el partido, y en su defecto con un letrado de ciencia y conciencia del mismo, mediante á que este punto será uno de los que se hayan de tener presentes en la formacion del código de procedimientos.—Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos»

Y habiendose publicado en Tribunal pleno la espresada Real orden acordó S. E. en el celebrado en 4 del actual su cumplimiento, insertándose en los Boletines oficiales de las respectivas provincias en la forma establecida. Burgos 10 de Diciembre de 1840.—Benigno Fernandez de Castro.

DON VICENTE CALLEJO BAYON, Intendente militar y ministro principal de H. del distrito de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (estable-

cida en Madrid) el suministro de utensilios en la plaza de Ceuta, Campo de Gibraltar y San Fernando dependientes del distrito de Andalucía, por término de cuatro años, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma en el acto del remate que deberá verificarse á las doce en punto del dia veinte y uno del corriente en los estrados de la citada Intendencia general, en concepto de que adjudicado dicho servicio á favor del mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 5 de Diciembre de 1840.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez, Secretario.

Lista de los Señores que se han suscrito para facilitar algunos zapatos al batallon franco de Cantabria con espresion del número de pares, dinero que han entregado y su distribucion.

Rs. vn.

Sr. Comandante general D. Juan Antonio de Tornos.....	32
D. Gerónimo Pujol.....	64
El Iltre. Sr. Obispo tan justamente querido por sus virtudes.....	320
El Sr. Dean y Cabildo eclesiástico no obstante sus escaseces.....	192
D. Santos Ruiz Marqué.....	32
D. Francisco de Salas Cenzano.....	16
D. Pablo Cerezo.....	16
D. Cornelio Escalante.....	64
D. Pedro Aguirre.....	32
D. Ramon Ruiz Eguilaz.....	32
D. José María Lopez Doriga.....	64
D. Antonio Gandarillas.....	64
Sres. Gallo hermanos.....	64
Sres. Aguirre Barbachano hermanos.....	96
Sr. Conde de Casa Puente D. Pedro de la Puente.....	64
D. José Ortiz de la Torre.....	64
Sres. Bolado hermanos y compañía.....	96
Sres. Arregui Gutierrez y Gutierrez.....	64
D. José Joaquin de Arrizabalaga.....	32
Sr. Escalera y sobrino.....	32
D. Antonio Florez Estrada.....	32
Sres. Huidobro y Revilla.....	64
D. Tomas Lopez Calderon.....	32
D. Antonio Pumarejo.....	32
D. Miguel Catalá.....	48
D. Santiago Sautuola.....	32
Sres. Cortiguera y Alexandre.....	32
Sr. Conde de Campo Giro.....	32
El Tesorero de Rentas.....	16
El Administrador de id.....	4
El Contador.....	8
El Administrador de Aduanas.....	12
Sr. Marques de Valbuena.....	16
El Juez de primera instancia.....	16
D. Antonio Castilla.....	16
D. Nicolas Zorrilla.....	8

El Administrador de Correos.	16
El Interventor de id.	5
D. Jacinto Eguaras.	16
D. Felix de la Fuente.	10
D. Jesus Antonio Santa-Cruz.	19
D. José del Acebo.	8
D. Leoncio Ribero.	20
D. Mauricio Huerta.	23
D. Antonio Guerra Asas.	4
Un Nacional que no quiso decir su nombre.	12
D. Enrique María Maeda.	8
D. Antolin de Hornedo.	20
D. Ilario Landa.	32
D. Felipe Carreras.	16
D. Ilario María Gallat.	16
D. Manuel Perez Valdes.	32
D. Manuel Salas.	4
D. Camilo Gonzalez.	8
D. Nicolas Aldama.	19
D. Juan Pereyra.	40
D. Rafael Gomez.	8
D. José María García.	5
D. Juan Pombo.	16
D. José Armiñaque.	16
D. Ignacio Hermosa.	16
Sres. Hermosa hermanos.	32
D. Juan José Garmendia.	16
D. Javier Ramon.	5
D. José Garcia del Barrio.	20
Señora Marquesa de Villatorre, viuda.	17
D. Juan Samano.	16
D. Manuel Crespo Lopez.	32
D. Joaquin Prieto Labat	16
Sr. Brigadier comandante de Ingenieros.	20
El Contador de marina.	20
D. Pedro Menezo.	8
El Comisario de guerra D. Antonio Orbaneja,	16
D. Vicente Alonso,	4
D. Manuel de la Fuente.	8
D. Tomas Cagigal.	32
El Coronel Comandante de artillería.	32
D. José de Olmo.	16
D. Juan Ortiz Trueba.	32
Un Nacional que no quiso decir su nombre	16
D. Francisco Diez é hijo D. Felipe.	32
D. Antonio Ugarte.	16
D. José Maria Dou Martinez.	16
D. Juan de la Pedraja Cabada.	40
D. Segundo España.	16

Total rs. m. 2704

Id. de los que han dado zapatos.

	Pares.
D. Francisco de la Vega.	2
D. Francisco Diez é hijo D. Felipe un par de zapatos y otro de alpargatas.	2
D. Pedro Mejon.	2
D. José Pardo	1
D. Pedro Cagigas.	3
D. Juan Mons.	2
D. Manuel Blanco.	2

Tota. 14

Con los 2704 rs. se compraron doscientos diez pares de zapatos, los 104 á Doña Juana de Aja á 12½ rs. y los 106 restantes á D. Pedro Cagigas á 13 rs. porque la primera dijo se le habian concluido, y se les dió la distribucion siguiente: á las compañías que marcharon á Asturias, 112 pares y las alpargatas: al batallon 104 que se le remitieron á Santoña, y los 7 pares restantes á los escribientes y ordenanzas de la Comandancia general por espresa voluntad de algunos contribuyentes. Santander 12 de Diciembre de 1840.—El Brigadier comandante general, Juan Antonio de Tornos.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa y jurisdiccion de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander: comprende el casco de la villa y sus barrios distantes el que mas media legua de buen camino; su dotacion es de cuatro mil setecientos reales pagados en cuatrimestres por el ayuntamiento: reune las circunstancias de clima sano, hallarse situada en carretera real de Santander á Asturias, ser puerto de mar y capital de partido judicial, con botica y rodeada de pueblos inmediatos, que por carecer de facultativo, ordinariamente se contratan con el de la villa, pudiendo obtener por este medio seiscientos ducados de dotacion sin las obveniciones que proporciona el juzgado, y mas circunstancias de la villa, en la que ademas, siendo profesor acreditado se proporcionan bastantes apelaciones. Los pretendientes podrán dirigir sus solicitudes al secretario del ayuntamiento de dicha villa para el dia 24 del corriente.

METODO DE TOSSELL.

El Sr. Tosseli miembro de varias academias de dibujo y pintura de Roma por su larga experiencia en su profesion ha llegado á descubrir para los jóvenes de ambos sexos un método por el cual enseña á pintar toda clase de flores, pájaros, y otros objetos que seria muy largo enumerar. Advierte que este género de pintura es enteramente distinto de los que hasta el dia se han inventado y no debe confundirse con el llamado "Pintura oriental" porque el discípulo con su método puede ejecutar cuanto le dicte su capricho.

El Sr. Tosseli deseando que su método fuese conocido por todas partes, mandó veinte comisionados de su confianza para propagarlo por toda Europa. Estos comisionados estan encargados de enseñar en tres ó cuatro lecciones; pero si algun discípulo no quedára enteramente al corriente, el comisionado está obligado á no abandonarle hasta estar enterado; y no percibirá importe alguno hasta quedar satisfecho de su labor por lo que abonara la cantidad de 80 rs.

Se advierte á los Sres. padres de familia que si tienen mas de un hijo y desean enterarles en esta ciencia se les hará una rebaja de 10 rs.

NOTA. Se previene que este género de pintura es muy apropiado para bordar las Señoritas sobre toda clase de telas.

Vive calle de los Tableros número 5 posada de Isabel la francesa.